



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA DANIELA PAZ ASTORGA LEYTON Y DOÑA CAROLINA ALEJANDRA HIDALGO ROJAS, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 10 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000815

Santiago, 26 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 10 y 24 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó dos denuncias ciudadanas por ruidos presentada por doña Daniela Paz Astorga Leyton y por doña Carolina Alejandra Hidalgo Rojas (en adelante, "las denunciadas"), domiciliadas en calle San Diego N° 224 departamento N° 6 y N° 11 respectivamente, comuna de Santiago, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la Iglesia Ministerio Evangélico Pentecostal Restauración de Acción (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados, en el domicilio ubicado en calle San Diego N° 224, departamento N° 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Dichos establecimientos corresponderían a fuentes emisoras de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia de doña Daniela Paz Astorga Leyton el siguiente documento: correo enviado con fecha 19 de octubre de 2013 y su respectiva respuesta, a la Municipalidad de Santiago, denunciando los ruidos y olores generados por el denunciado;

5° Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 1529 y ORD. D.S.C N°1508, esta Superintendencia informó a las denunciadas que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, con fecha 10 de noviembre de 2014 y 16 de enero de 2015, mediante Carta N° 1883 y Carta N° 106, respectivamente, esta Superintendencia informó al denunciado, que recepcionó denuncias por emisión de ruidos provenientes de la Iglesia Ministerio Evangélico Pentecostal Restauración en Acción;

7° Que, con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 827, esta Superintendencia le solicitó al denunciado, informar su emisión de ruidos indicando que: a) las mediciones debían ser realizadas en 3 días distintos en periodo diurno y nocturno; b) debían considerar al menos 3 puntos de medición; c) el procedimiento debía ser realizado por un profesional; y d) debían acompañar fichas técnicas de los equipos utilizados para realizar la medición;

8° Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante el ORD. N° 2152, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2015, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

9° Que, con fecha 19 de enero de 2016, mediante el ORD. N° 0461, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 05 de enero de 2016, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con la Sra. Daniela Astorga, quien señaló que la actividad denunciada ya no se encuentra en funcionamiento debido a las acciones realizadas por la I. Municipalidad de Santiago, por lo que el problema ya no existe;

10° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminada la acción de fiscalización encomendada;

11° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos, por parte de las denunciantes;

12° Que, con fecha 27 de enero de 2016, mediante Memorándum N° 38 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior.

RESUELVO:

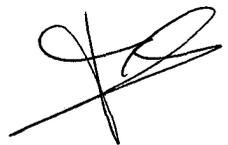
I. ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Daniela Paz Astorga Leyton y por doña Carolina Alejandra Hidalgo Rojas, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 10 y 24 de septiembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra los denunciados.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

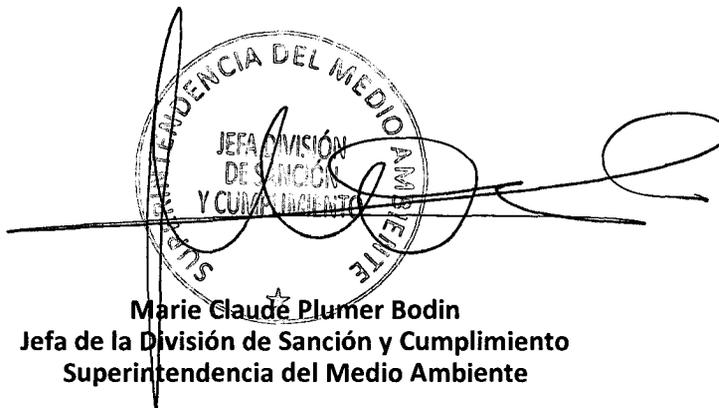
Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marie Claudé Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Daniela Paz Astorga Leyton. Calle San Diego N° 224 departamento N° 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sra. Carolina Alejandra Hidalgo Rojas. Calle San Diego N° 224 departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.